



CONTRATO No

MAX DIVERSION EN TU TELEVISION

SUSCRIPTOR O RAZON SOCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
DOMICILIO:
R.F.C.: HOMOClave:
TELEFONO:
E-MAIL:

DOMICILIO O E-MAIL, PARA RECIBIR LA FACTURA:

Table with 2 columns: PLAN and PAGO TOTAL MENSUAL. Includes fields for TIPO, CARACTERISTICAS, TELEVISORES, and payment options like EFECTIVO, TARJETA DE CREDITO, etc.

Table with 2 columns: EQUIPOS and INSTALACION. Includes fields for CANTIDAD, MARCA, MODELO, NUMERO DE SERIE, LUGAR, FECHA, and OBSERVACIONES.

CONSIDERACIONES

- 1. EL PROVEEDOR deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma.
2. A partir de que EL SUSCRIPTOR cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio del servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.
3. En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para EL SUSCRIPTOR, EL PROVEEDOR deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para EL PROVEEDOR.
4. EL SUSCRIPTOR conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de EL PROVEEDOR, a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, a los operativos y empleados de EL PROVEEDOR, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.
5. Para verificar la autenticidad de las credenciales de los operativos y empleados, EL SUSCRIPTOR, deberá llamar al teléfono de EL PROVEEDOR.

AUTORIZACION PARA CARGO DE TARJETA DE CREDITO O DEBITO

Por medio de la presente autorizo a EL PROVEEDOR, para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta y en su caso el costo del Equipo adquirido, la vigencia de los cargos será por meses.

No de Tarjeta:
Institución Bancaria:

Firma o Rubrica de EL SUSCRIPTOR:

EL SUSCRIPTOR SI () NO () ACEPTA QUE SU INFORMACION SEA CEDIDA O TRANSMITIDA POR EL PROVEEDOR A TERCEROS, CON FINES MERCADOTECNICOS O PUBLICITARIOS.

Firma o Rubrica de EL SUSCRIPTOR:

Firma EL SUSCRIPTOR

Representante legal

Firma EL PROVEEDOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INSTALADORA DE COMUNICACIONES S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA" Y POR OTRA PARTE EL _____ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR", BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-Declara "LA CONCESIONARIA":

- A) Ser una persona moral con capacidad para celebrar el presente contrato.
- B) Su representante legal cuenta con poderes específicos de ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para la celebración de este Contrato.
- C) Objeto Social: INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR una red pública para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- D) Con Registro Federal de Contribuyente ICO0410275B6.
- E) Con dirección fiscal en TENANCINGO No.9, Col. CONDESA; C.P:06140 en el DISTRITO FEDERAL.
- F) Que es Concesionario de la Red Pública de Telecomunicaciones para prestar el servicio de TELEVISIÓN RESTRINGIDA en la población de AXAPUSCO, de Estado De México. Acreditando lo anterior con el título de concesión de fecha de 08 de diciembre de 2006, otorgado por parte de la S.C.T., mismo que podrá ser constatado en cualquier momento en las oficinas de esta concesionaria o en el Registro Público de Concesiones a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- G) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio social el ubicado en AV. GREGORIO AGUILAR S/N, COLONIA CENTRO, C.P.55940.

II.-Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que tiene la capacidad legal para contratar.
- B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
- C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula) _____.
- D) Con Registro Federal de Contribuyentes _____.
- E) Correo electrónico _____.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" proporcionará el servicio de TELEVISIÓN RESTRINGIDA de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables, mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR".

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA", está obligado a tener en sus oficinas a disposición y a la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro Público de Concesiones, perteneciente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx. El modelo de contrato de adhesión autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor, los planes, paquetes, las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "LA CONCESIONARIA" pueden ser consultados en nuestra oficina ubicada en AV. GREGORIO AGUILAR S/N, COLONIA CENTRO, C.P.55940. "LA CONCESIONARIA" será el único responsable frente a "EL SUSCRIPTOR" por el servicio de la TELEVISIÓN RESTRINGIDA.

TERCERA.- Los _____ aparatos y _____ accesorios colocados para la prestación del servicio por "LA CONCESIONARIA" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "LA CONCESIONARIA", mismos que son otorgados en comodato.

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ _____ (_____ M.N.) Al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR", deberá hacerlo en los 5 primeros días del mes correspondiente a dicho pago.

"LA CONCESIONARIA", notificará por cualquier medio a "EL SUSCRIPTOR", incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas. "LA CONCESIONARIA", cuando realice actualizaciones a tarifas y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL SUSCRIPTOR" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación. "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 60 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones independientemente de los términos legales correspondientes.

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se encuentra obligada a entregar en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura el cual deberá contener el desglose del adeudo total de los conceptos de cada uno de los servicios utilizados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago de los servicios de telecomunicaciones contratados. "LA CONCESIONARIA" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" que la factura sea enviada al correo electrónico señalado en la carátula.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no paga dentro de ese mes "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio sin ninguna responsabilidad dentro de los 5 primeros días de cada mes al incumplimiento de pago, corriendo por cuenta de "EL SUSCRIPTOR" el pago por mensualidad y reconexión vigente, tarifas aprobadas e inscritas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, perteneciente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx. "LA CONCESIONARIA" deberá reconectar el servicio dentro de las 24 horas a la fecha en que hubiese liquidado la mensualidad pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente contrato dentro de un plazo que no exceda de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad, dependiendo de la fecha de inicio de servicio, será total o parcialmente la mensualidad correspondiente únicamente al periodo utilizado.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se le dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "LA CONCESIONARIA", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado dentro de los 10 días siguientes en que se determine dicho supuesto, sin que exista posibilidad de prórroga para "LA CONCESIONARIA".

OCTAVA.- "EL SUCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a "LA CONCESIONARIA" las fallas o interrupciones del Servio(s), siempre y cuando por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del modo del periodo de afectación. La misma bonificación así como el descuento respectivo, será aplicable tratándose de cargos indebidos realizados por "LA CONCESIONARIA". Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura 24 horas siguientes al reporte "LA CONCESIONARIA", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado por "EL SUSCRIPTOR", dicha compensación se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. A partir de que "LA CONCESIONARIA" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y en base a este se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas siguientes al reporte recibido. "LA CONCESIONARIA" dará aviso a "EL SUSCRIPTOR", por cualquier medio incluido el electrónico y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada y significativa en la prestación del servicio, con antelación mínima de 24 horas siguientes.

NOVENA.- El presente Contrato podrá rescindirse por "LA CONCESIONARIA" en forma inmediata y sin necesidad de que medié resolución o declaración judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Por utilizar el Equipo o los Servicios en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, planes fundamentales de telecomunicaciones, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de Servicios;
- b) Si "EL SUSCRIPTOR", comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte de "LA CONCESIONARIA" o de la Secretaría o el IFT;
- c) Si "EL SUSCRIPTOR", ceda los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato, la Carátula correspondiente, sin la autorización previa y por escrito de "LA CONCESIONARIA";
- d) Si "EL SUSCRIPTOR", no cubre todas las cantidades adecuadas a "LA CONCESIONARIA" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de suspensión de los servicios.

DÉCIMA.- El presente Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por el "EL SUSCRIPTOR", en los siguientes casos:

- a) Si "LA CONCESIONARIA"; hace caso omiso a cualquier solicitud presentada por "EL SUSCRIPTOR", para la prestación del servicio principal o de los servicios adicionales contratados, ya sea por queja, ajuste, la solicitud tiene que ser debidamente formulada;
- b) Si "LA CONCESIONARIA", no realiza la bonificación o descuento a la que se refiere la cláusula OCTAVA.
- c) Si "LA CONCESIONARIA"; no cumple con los estándares de calidad convenidos de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo "LA CONCESIONARIA", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte de "EL CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna, mediante simple aviso en el domicilio de "LA CONCESIONARIA" y/o vía correo electrónico enviado a "LA CONCESIONARIA" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata. La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adecuadas a "LA CONCESIONARIA". Este deberá cubrirías al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "LA CONCESIONARIA" no presente los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitarios, así como los estándares de calidad y conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, "EL SUSCRIPTOR", tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en términos de la CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando "LA CONCESIONARIA" modifique las condiciones originalmente contratadas, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el cumplimiento forzoso del contrato, y en caso de que no las cumpla a rescindir del mismo. De igual manera cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, solo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes, y el consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos.

DÉCIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisito para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin responsabilidad para "EL SUSCRIPTOR" y sin que éste afecte el servicio principal contratado.

DÉCIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a proteger y tratar conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos que le sean proporcionados por el CONSUMIDOR. La aceptación del "EL SUSCRIPTOR" para que "LA CONCESIONARIA" emplee la información con fines mercadotécnicos o de publicidad, se encuentra sujeta a lo manifestado por "EL SUSCRIPTOR" en la carátula, previa firma de autorización.

DÉCIMA SEPTIMA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, "LA CONCESIONARIA" estará obligada a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca "LA CONCESIONARIA". "LA CONCESIONARIA" deberá entregar a "EL SUSCRIPTOR" la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, a la firma del contrato y mantenerla de manera permanente en su página web.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" no recibirá llamadas de "EL PROVEEDOR", sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos.

DÉCIMA NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias y reclamaciones a "LA CONCESIONARIA" de manera gratuita a través de su Sistema de Atención a Solicitudes al teléfono 01-(592) 922-80-77, el cual se encuentra disponible las 24 horas del día todos los días del año y al correo electrónico maxvisionaxapusco@hotmail.com, o acudir directamente a la oficina de "LA CONCESIONARIA" ubicada en AV. GREGORIO AGUILAR S/N, COLONIA CENTRO, C.P.55940, en un horario de lunes de 9:00am a 17:00pm a sábado de 9:00am a 14:00pm.

VIGESIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales de AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO.

VIGESIMA PRIMERA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado, ha sido registrado por la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión, perteneciente a la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 05 de fecha 29 del mes de febrero de 2016, cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", se tendrá por no puesta. Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de _____, a _____ del mes de _____ de 20_____.

LA CONCESIONARIA

EL SUCRIPTOR

**Canales abiertos sin ningún costo.

**Los datos personales se utilizarán para fines contractuales, no se comparten con terceros.

www.grupoicom.com/maxvision